

PRESTA CONFORMIDAD. ACEPTA PROPUESTA.-

Señora Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial:

.....(NOMBRE DEL APODERADO), en mi carácter de(CARÁCTER DE LA REPRESENTACIÓN) de (NOMBRE COMPLETO DEL ACREEDOR - SI SE TRATARE DE UN CESIONARIO O CONTINUADOR DEL ACREEDOR ORIGINARIAMENTE VERIFICADO, DEBE ACLARARSE), con domicilio en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en autos caratulados "**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO**", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36, a V.S. digo:

Que en legal tiempo y forma procedo en mi carácter de acreedor quirografario declarado verificado y/o admisible en éstos autos, a prestar en este acto expresa conformidad con la propuesta para acreedores QUIROGRAFARIOS, que transcribo a continuación:

1.- El total del pasivo quirografario verificado y declarado admisible será cancelado del siguiente modo:

1.a) sobre el total de los créditos verificados y declarados admisibles, se efectuará una quita del 40% (cuarenta por ciento), que se imputará a todos los efectos, en especial al fiscal, primero a intereses que se hayan devengado sobre cada crédito hasta la fecha de presentación en concurso preventivo –en tanto ellos hayan sido verificados y/o declarados admisibles, y formen por ello parte del pasivo quirografario alcanzado por el acuerdo preventivo- y luego a capital. El monto resultante luego de deducida la quita será denominado en adelante el Pasivo Sujeto a Capitalización.

1.b) El Pasivo Sujeto a Capitalización será cancelado mediante la entrega de acciones de Sociedad Comercial del Plata S.A. según la siguiente relación de cambio: por cada Diez Pesos (\$ 10) de Pasivo Sujeto a Capitalización será entregada 1 acción. Considerando que las actuales acciones en circulación de Sociedad Comercial del Plata S.A. son de valor nominal \$ 10, las acciones que se emitirán en ejecución de la presente propuesta concordataria también lo serán, por lo

que se entregará a los acreedores una (1) acción de Pesos Diez (\$ 10) de valor nominal por cada Diez Pesos (\$ 10) de Pasivo Sujeto a Capitalización.

Así, esta propuesta mejorada consiste en sustituir los instrumentos que dan causa en la actualidad a las diversas acreencias pendientes contra Sociedad Comercial del Plata S.A. por acciones ordinarias, escriturales, a emitirse por la deudora, de valor nominal \$ 10 (v\$ñ 10) cada una de ellas, con derecho a un (1) voto por acción (en adelante las Nuevas Acciones).

La adhesión o asignación de los acreedores titulares de Pasivo Sujeto a Capitalización a la presente propuesta, importará la voluntad y aceptación irrevocable de dichos acreedores de suscribir e integrar las Nuevas Acciones, por el importe que resulte del procedimiento previsto en el punto 1.c. subsiguiente. De tal forma que corresponderá adjudicar una (1) Nueva Acción por cada Pesos Diez (\$ 10) de Pasivo Sujeto a Capitalización de los créditos quirografarios y/o declarados admisibles.

En caso que de la asignación de los créditos quirografarios verificados o declarados admisibles de Pasivo Sujeto a Capitalización, resultaren fracciones inferiores a v\$ñ 10 de Nuevas Acciones, se ajustarán en menos los importes iguales o inferiores a \$ 4,99 y en más los importes iguales o superiores a \$ 5,00.

Las Nuevas Acciones tendrán idénticas características y derechos que las actuales acciones en circulación de Sociedad Comercial del Plata S.A. y gozarán de derecho a dividendo a partir del ejercicio económico de Sociedad Comercial del Plata S.A. iniciado luego de que se produzca la capitalización.

1.c) Para la fijación del monto del Pasivo Sujeto a Capitalización, y en atención al proceso de “pesificación” de buena parte de las obligaciones en moneda extranjera anteriores al 6 de enero de 2002 (que se implementó en el país a partir del dictado de la ley 25.561, el decreto PEN 214/02, el decreto PEN 320/02, entre otros), resulta necesario establecer el tratamiento de las deudas contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera:

(i) las deudas contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera a las que por imperio de los contratos que les dieran origen, les resulte aplicable la ley extranjera, no estarán sujetas a la pesificación establecida por ley 25.561, ni su normativa reglamentaria, de conformidad a lo establecido como excepción en el decreto PEN 410/02, que explicitó los casos en que, como excepción al régimen de pesificación compulsiva, las obligaciones debían mantenerse en la moneda de origen.

(ii) las restantes deudas originariamente contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera, pero alcanzadas por la pesificación establecida por ley 25.561 y su normativa reglamentaria, serán convertidas a la relación de un peso = un dólar estadounidense y serán ajustadas por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) desde el 6 de febrero de 2002 hasta la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autorice el aumento de capital en Sociedad Comercial del Plata S.A. (en adelante la Asamblea de Aumento de Capital) o hasta el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero. En ningún caso la aplicación de este ajuste podrá superar el valor original del crédito verificado y/o declarado admisible en moneda extranjera.

(iii) la conversión y ajuste del Pasivo Sujeto a Capitalización será realizada, al solo efecto de la capitalización, al tipo de cambio promedio comprador/vendedor que informe el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la Asamblea de Aumento de Capital o el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero.

1.d) Las Nuevas Acciones serán emitidas y puestas a disposición de los acreedores dentro de los 90 días posteriores a la homologación firme del acuerdo preventivo por parte de V.E. Si a esa fecha la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y/o la Comisión Nacional de Valores no hubieran autorizado aún la cotización de las acciones, Sociedad Comercial del Plata S.A. entregará certificados provisionales que gozarán de todos los derechos de las acciones en circulación, hasta tanto poder formular las anotaciones escriturales definitivas a partir de los 15 días de obtenidas las autorizaciones administrativas correspondientes.

1.e) Para el hipotético caso que accionistas de mi representada ejercieran oportunamente el derecho de suscripción preferente y/o de acrecer, el monto que ingrese a la sociedad como consecuencia de tal suscripción de capital, será destinado al pago "a prorrata" de los acreedores verificados y declarados admisibles, tomándose como base para el cálculo de la "prorrata" el Pasivo Sujeto a Capitalización (ver punto 1.c (i) (ii) (iii) de la presente propuesta). El saldo del Pasivo Sujeto a Capitalización (esto es, deducido el pago "a prorrata" indicado) será cancelado conforme a los términos de la presente propuesta concordataria.

1.f.) Sociedad Comercial del Plata S.A. se compromete a efectuar todos los actos necesarios para autorizar la emisión de las Nuevas Acciones ante la Comisión Nacional de Valores y la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires,

presentando en tal oportunidad toda la documentación que fuere requerida por la normativa correspondiente.

Tenerlo presente y proveer conforme, que
SERA JUSTICIA.-